

Cuadernillo sobre la

# PARIDAD DE GÉNERO

en el **Proceso Electoral Local Ordinario**  
2023-2024







## CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejera presidenta: Patricia Avendaño Durán  
Personas consejeras electorales: Erika Estrada Ruiz  
María de los Ángeles Gil Sánchez  
Maira Melisa Guerra Pulido  
Cecilia Aída Hernández Cruz  
Sonia Pérez Pérez  
Ernesto Ramos Mega  
Secretario ejecutivo: Bernardo Núñez Yedra

## REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: Andrés Sánchez Miranda, propietario  
Juan Dueñas Morales, suplente  
Partido Revolucionario Institucional: Enrique Nieto Franzoni, propietario  
Cristhian Omar Castillo Triana, suplente  
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Benjamín Jiménez Melo, suplente  
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario  
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente  
Movimiento Ciudadano: Natalia Dahi Barajas Rangel, propietaria  
Horacio Salomón Abreu García, suplente  
Morena: Eduardo Santillán Pérez, propietario  
Carlos Yael Vázquez Méndez, suplente

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Ricardo Rubio Torres, propietario  
Partido Revolucionario Institucional: Tania Nanette Larios Pérez, propietaria  
Partido de la Revolución Democrática: Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, propietaria  
Pablo Trejo Pérez, suplente  
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario  
Diana Barragán Sánchez, suplente  
Partido Verde Ecologista de México: Manuel Talayero Pariente, propietario  
Movimiento Ciudadano: Royfid Torres González, propietario  
Patricia Urriza Arellano, suplente  
Morena: Martha Soledad Ávila Ventura, propietaria

Cuadernillo sobre la  
**PARIDAD DE GÉNERO**  
en el **Proceso Electoral Local Ordinario**  
**2023-2024**

CIUDAD DE MÉXICO • 2024

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y CONSTRUCCIÓN CIUDADANA

**Contenido**

Dirección de Política de Género y Derechos Humanos  
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

**Edición**

Coordinación: José Luis García Torres Pineda, coordinador editorial  
Supervisión: Kythzia Cañas Villamar, jefa del Departamento de Diseño y Edición  
Diseño y formación: Samantha Velasco Rangel, analista  
Corrección de estilo: Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo  
Ilustraciones generadas con Adobe Firefly

Segunda edición, diciembre de 2024

D. R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México  
Huizaches 25, Rancho Los Colorines,  
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

[www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)

Impreso y hecho en México  
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

# Contenido

<b>Introducción</b> .....	<b>6</b>
<b>¿Qué es paridad?</b> .....	<b>8</b>
Dimensiones de la paridad: vertical y horizontal .....	9
<b>Sucesos clave para la paridad de género</b> .....	<b>11</b>
<b>Situación de la paridad de género</b> .....	<b>15</b>
En el mundo.....	15
En América Latina y el Caribe .....	16
En México .....	18
En Ciudad de México.....	20
<b>Jurisprudencias y tesis a favor de la paridad de género en México</b> .....	<b>23</b>
<b>Aplicación del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</b> .....	<b>28</b>
Criterios generales para observar el principio de paridad de género.....	29
Bloques de competitividad.....	38
Verificación del principio de paridad en la integración del Congreso de la Ciudad de México y en los concejos de las alcaldías.....	43
<b>Datos relevantes de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024</b> .....	<b>46</b>
<b>Resultados de los comicios para los cargos de representación en la Ciudad de México</b> .....	<b>47</b>
Alcaldías.....	47
Concejalías.....	49
Diputaciones .....	49
Datos históricos .....	50
<b>Conclusiones</b> .....	<b>53</b>
<b>Fuentes consultadas</b> .....	<b>55</b>

# Introducción

**E**n México, la paridad de género es un principio constitucional que asegura que las mujeres participen y ejerzan la representación y el poder en toda su diversidad, de manera equilibrada, justa, legal e igualitaria en relación con los hombres, en la vida democrática de nuestro país.<sup>1</sup>

Para llegar a la incursión y permanencia de las mujeres en puestos de poder y de toma de decisiones en todos los niveles y órganos de gobierno, se ha transitado un largo camino: desde las primeras recomendaciones no vinculantes para los partidos políticos, en 1993, pasando por la implementación de cuotas obligatorias, en 2002, la consagración constitucional de la paridad, en 2014, hasta la reforma de “paridad en todo”, en 2019.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento de sus derechos políticos, no se eliminaron las desventajas para las mujeres, sino que siguen presentes en prejuicios, estereotipos y prácticas discriminatorias que significan serios obstáculos para el ejercicio de sus derechos en igual-

---

<sup>1</sup> INMUJERES, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, México, 21 de septiembre de 2020, en <<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>>.

dad de condiciones, pues su acceso tardío a la esfera pública incentivó la desigualdad estructural y consolidó diferencias que han quedado muy marcadas.

Por ello, en la capital del país, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) ha establecido medidas para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en la postulación y el registro de candidaturas, así como en la integración de las alcaldías, concejalías y el Congreso de la Ciudad de México. Entre estas medidas está la presente publicación, el *Cuadernillo sobre la paridad de género*, que busca ser una herramienta accesible y breve, pero sólida, de divulgación sobre las leyes, los pasos que se han dado y los resultados obtenidos a favor de la paridad en la Ciudad de México.

En él se recupera el significado de *paridad* según la ley nacional; se mencionan los sucesos clave de la historia capitalina contemporánea sobre el tema; se dan datos acerca de la situación de la paridad de género en el mundo; se mencionan las tesis y jurisprudencias emitidas por las autoridades electorales a favor de la paridad; se mencionan las reglas de paridad a nivel local y los bloques de competitividad, y, por último, se hace una relación sobre el cumplimiento y los resultados del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

El *Cuadernillo sobre la paridad de género* es un trabajo que el IECM ha desarrollado previamente en los procesos electorales locales ordinarios 2017-2018 y 2020-2021, y ahora se actualiza con información del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con el fin de contar con un material informativo y didáctico que haga visibles las acciones que en México y su capital se han efectuado para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos del Estado.

Al igual que los cuadernillos anteriores, esperamos que el contenido del presente trabajo abone al interés de construir democracias paritarias.

# ¿Qué es paridad?



**E**n el ámbito local, el artículo 4, inciso C, fracción III del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPE) la define como:<sup>2</sup>

**El principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical.<sup>3</sup>**

**El fin de la paridad es la igualdad sustantiva entre los géneros** para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública,<sup>4</sup> por lo que debe ser garantizada por las autoridades electorales y los partidos políticos.

2 *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf)>.

3 Para fines prácticos se adoptará esta definición, tomando en consideración que 50 % es un piso mínimo y no un tope máximo para la participación de las mujeres.

4 Leticia Bonifaz Alfonso, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos, México*, SCIN, sí, en <[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)>.

En este sentido, los partidos políticos deben, primero, observar la paridad en la integración de todos sus órganos de dirección, aún en los desconcentrados, y, luego,<sup>5</sup> aplicarla en la postulación de candidaturas.

Ambas acciones buscan revertir la realidad histórica y social que desfavorecía a las mujeres; el equilibrio que se logre por medio de éstas y otras, la distribución paritaria de los puestos de mando y el acceso al ejercicio del poder, **deben ser un piso mínimo y no un tope máximo** para la participación de las mujeres.<sup>6</sup>

## Dimensiones de la paridad: vertical y horizontal

En la aplicación de la paridad durante la postulación para candidaturas se reconocen dos dimensiones:

**Paridad vertical:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a mujeres y hombres, de manera alternada, en la lista “A”, así como en las planillas y listas cerradas; asimismo, las candidaturas sin partido en la postulación de estas últimas.<sup>7</sup>

5 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Tesis XXIV/2024. Paridad de género horizontal y vertical. Los partidos políticos deben observarla en la integración de todos sus órganos de dirección, aún en los desconcentrados*, México, TEPJF, 19 de junio de 2024, en <[https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf)>.

6 Tribunal Electoral de la Ciudad de México, *Juicios electorales y juicio de la ciudadanía expedientes: TECDMX-JEL416/2020 Y ACUMULADOS*, México, TECM, 11 de febrero de 2021, en <<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/VERSION%20C%81N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-416-2020-Y-ACUMULADOS.pdf>>.

7 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *IECM/ACU-CG-127/2023 1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023*, México, IECM, 2023, art. 5, fracción III, inciso z), en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>>.

**Paridad horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en igualdad de porcentajes a las mujeres y los hombres que encabezan las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa y para titulares de alcaldías en todos los distritos electorales uninominales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respectivamente.<sup>8</sup>



8 *Ibid.*, inciso y).

# Sucesos clave para la paridad de género



Como se mencionó en la introducción, el camino para lograr la paridad ha sido largo. A continuación, enlistamos algunos de los sucesos contemporáneos más relevantes en la búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres.

▶ En la cumbre europea “Mujeres en el poder” se adopta la **Declaración de Atenas**, la cual denunció el **déficit democrático** existente en el momento, pues 50% de la población, correspondiente a las mujeres, no participaba directamente en los procesos de toma de decisiones.<sup>9</sup>

▶ La **Declaración de Atenas** reivindicó la igualdad de **participación de las mujeres** y los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas. Asimismo, en ella **surgió el concepto democracia paritaria**, considerada como “la medida democratizadora que implica la par-

1992

tipación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado”.<sup>10</sup>

▶ El fin de la democracia paritaria es lograr **transformaciones reales** más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica, no logran ser ejercidos por las mujeres en **igualdad de condiciones** que los hombres.<sup>11</sup>

▶ En la misma cumbre, organizaciones de mujeres y feministas propusieron las **cuotas de género** como estrategias para hacer cumplir la paridad de género y alcanzar la democracia paritaria.

9 *Declaración de Atenas*, 3 de noviembre de 1992, en <[https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)>.

10 Se entiende por *democracia paritaria* “la medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado”: ONU Mujeres, Parlamento Latinoamericano y Caribeño, *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria*, 2016, en <[https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)>.

11 Beatriz Larios (ed.), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Perú, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral / Comisión Interamericana de Mujeres, 2013, p. 19, en <<https://www.oas.org/en/cim/docs/apuestaporlaparidad-final-web.pdf>>.

En México, se efectúa la reforma al *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE) que **recomienda la promoción de las mujeres en la vida política del país** por medio de su postulación a cargos de elección popular.<sup>12</sup>

Se adiciona la fracción XXII transitoria al artículo 5 del COFIPE, la cual recomienda que los estatutos partidistas mencionen que las candidaturas a diputaciones y senadurías **no excederán 70% para un mismo género**.<sup>14</sup>

Se definió que la integración de candidaturas propietarias debería conformarse con al menos **40% de un mismo género**, procurando llegar a la paridad.<sup>16</sup>

1993

1995

1996

2002

2008

2014

Uno de los documentos más importantes firmados internacionalmente acerca de los derechos de la mujer, la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**, estableció la meta común de **lograr la participación política y la distribución equilibrada del poder entre hombres y mujeres** en la toma de decisiones en todo el mundo.<sup>13</sup>

Se reforman los artículos 175-A, 175-B y 175-C del COFIPE, para establecer, por **primera vez, la negativa de registro de candidaturas propietarias** a los partidos políticos que incluyeran más de 70% de candidaturas de un mismo género.<sup>15</sup>

Con la reforma al artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se estableció que los partidos políticos tienen como uno de sus fines garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.<sup>17</sup>

12 "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 24 de septiembre de 1994, art. 5, fracción XXII y art. 175, fracción III, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipecoFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipecoFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)>.

13 *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, en <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10288/3CONFERENCIA\\_MUNDIAL\\_MUJER\\_BEIJING\\_1995.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10288/3CONFERENCIA_MUNDIAL_MUJER_BEIJING_1995.pdf)>.

14 Francisco Javier Aparicio Castillo, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, TEPF, 2011, en <<https://shorturl.at/drvQG>>.

15 *Loc. cit.*

16 *Loc. cit.*

17 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*, p. 19, en <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-041.pdf>>.

Como resultado del proceso electoral 2014-2015, se alcanzó **42.8 % de representación histórica de mujeres** en la Cámara de Diputados.<sup>18</sup> En el caso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa quedó integrada por 30 mujeres y 36 hombres.<sup>19</sup>

La reforma constitucional conocida como “Paridad en todo” estableció la **paridad de género** en la conformación de los **tres poderes del Estado**, en los **tres órdenes de gobierno**, en los **organismos autónomos**, en las **candidaturas de los partidos políticos** a cargos de elección popular, así como en la **elección de representaciones** ante los ayuntamientos en los municipios con **población indígena**. Así se aseguró que por lo menos la mitad de los cargos de decisión fueran para las mujeres.<sup>22</sup>

2015

Se conformó un **Congreso de la Unión cercano a la paridad de género**, pues, derivado del proceso electoral 2017-2018, las mujeres ocuparon **48.2%** de la **Cámara de Diputados** y **49.2%** del Senado.<sup>20</sup> En el caso de la capital, el **Congreso de la Ciudad de México**, por primera ocasión, quedó integrado de forma **paritaria: 33 mujeres y 33 hombres**.<sup>21</sup>

2018

2019



18 Cámara de Diputados, “Integración por género y Grupo Parlamentario”, *Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria*, México, 10 de agosto de 2018, en <<https://shorturl.at/7YBHt>>.

19 Instituto Electoral del Distrito Federal, *Conformación de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, en <<http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/conformacion-vii-asamblea.php>>.

20 Derivado del proceso electoral extraordinario para la elección de una senaduría de mayoría relativa en Nayarit, del 2021 al 2024 el Senado de la República alcanzó la paridad: Instituto Nacional de las mujeres, “Evolución de la participación política de las mujeres”, *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, México, Inmujeres, en <<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=>>>.

21 María Aidé Hernández García (coord.), *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*, México, INE, 2022, pp. 655 y 656, en <<https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>>.

22 Instituto Nacional de las Mujeres, *Paridad en todo: 50 % mujeres y 50 % hombres en la toma de decisiones*, México, Gobierno de México, 19 de junio de 2019, en <<https://bit.ly/3ykE9ZH>>.

Para la integración de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el Senado de la República alcanzó la paridad de género, con 50% de integrantes mujeres (64 de 128), mientras que, en la **Cámara de Diputados**, las mujeres fueron mayoría (251 de 500).<sup>26</sup> En el Congreso de la Ciudad de México las mujeres también lograron mayoría: 38 curules<sup>27</sup> contra 28 de los hombres.<sup>28</sup>

2021

La integración de la **Cámara de Diputados** alcanzó la paridad: 250 diputadas y 250 diputados.<sup>23</sup> En el caso de la Ciudad de México, el Congreso quedó integrado por 35 mujeres y 31 hombres.<sup>24</sup> Posteriormente, la cantidad cambió a 36 mujeres y 30 hombres, pues una diputada suplente sustituyó a un congresista que solicitó licencia por tiempo indefinido.<sup>25</sup>

2024



23 La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados concluyó con 251 diputadas, dado el otorgamiento de licencia de un hombre propietario a favor de una mujer suplente: Secretaría de Servicios Parlamentarios, *Integración por género y Grupo Parlamentario*, México, Cámara de Diputados, 28 de agosto de 2024, en <[https://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadro\\_genero.php](https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php)>.

24 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-REC-1423/2021 Y ACUMULADOS*, México, TEPJF, 31 de agosto de 2021, en <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasNI/pdf/Superior/SUP-REC-1423-2021.pdf>>].

25 Congreso de la Ciudad de México, *Legisladores capitalinos presentaron licencia a su cargo*, México, 31 de enero de 2024, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-legisladores-capitalinos-presentaron-licencia-su-cargo-5080-1.html>>.

26 Luz María Mondragón, *LXVI LEGISLATURA, La nueva Cámara de Diputados*, México, Cámara de Diputados, 7 de septiembre de 2024, en <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/lxvi-legislatura-la-nueva-camara-de-diputados>>.

27 Congreso de la Ciudad de México, "Diputadas", *Conoce a tu Diputad@*, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html>>.

28 Congreso de la Ciudad de México, "Diputados", *Conoce a tu Diputad@*, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/diputados-106-4.html>>.

# Situación de la paridad de género



## ▶ En el mundo

Al 1º de octubre de 2024:

**7** países eran dirigidos por una jefa de Estado

**19** países tenían jefas de gobierno

Las cifras aún son pequeñas y,

**Al ritmo actual, la igualdad de género en las más altas esferas de decisión no se logrará por otros 130 años.<sup>29</sup>**

En las **cámaras bajas o únicas de los parlamentos nacionales**, sólo **siete países** contaban con **50% o más** de representación de **mujeres**.<sup>30</sup>

- ▶ Rwanda 61%
- ▶ Nueva Zelanda 50%
- ▶ Cuba 56%
- ▶ Emiratos Árabes Unidos 50%
- ▶ Nicaragua 54%
- ▶ México 50%
- ▶ Andorra 50%

29 ONU Mujeres, *Datos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*, 15 de julio de 2024, en <[https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-liderazgo-y-participacion-politica-de-las-mujeres#\\_edn8](https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-liderazgo-y-participacion-politica-de-las-mujeres#_edn8)>.

30 Mónica Mena Roa, *Los países con la mayor proporción de mujeres en el Parlamento*, Foro Económico Mundial / Statista en español, 17 de febrero de 2022, en <<https://es.weforum.org/stories/2022/02/los-paises-con-la-mayor-proporcion-de-mujeres-en-el-parlamento/>>.

**23 países habían alcanzado o superado 40 % de representación de mujeres, entre ellos:**<sup>31</sup>

- 13** países europeos
- 3** de América Latina y el Caribe
- 6** africanos
- 1** en el área de Asia-Pacífico

**▶ En América Latina y el Caribe**

Hasta **septiembre de 2024, 12 países de la región** habían tenido una mujer en la Presidencia:

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| <b>1</b> Argentina  | <b>8</b> Honduras   |
| <b>2</b> Bolivia    | <b>9</b> Haití      |
| <b>3</b> Brasil     | <b>10</b> Nicaragua |
| <b>4</b> Canadá     | <b>11</b> Panamá    |
| <b>5</b> Chile      | <b>12</b> Perú      |
| <b>6</b> Costa Rica | <b>13</b> México    |
| <b>7</b> Ecuador    |                     |



La cantidad aumentó a **13 países el 1 de octubre de 2024**, cuando la **primera presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo**, electa el 2 de junio, asumió el cargo.<sup>32</sup>

31 ONU Mujeres, *Mujeres en la política: 2023, Situación al 1° de enero de 2023*, infografía, en <<https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/Women-in-politics-2023-es.pdf>>.

32 Soudi Jiménez, "Estas son las naciones que han tenido una mujer en la presidencia en el continente americano", *Los Ángeles Times*, California, 3 de junio de 2024, en <<https://www.latimes.com/espanol/california/articulo/2024-06-03/estas-son-las-naciones-que-han-tenido-una-mujer-en-la-presidencia-en-el-continente-americano#:~:text=En%20cambio%20los%20pa%C3%ADses%20que,se%20siente%20finalmente%20una%20mujer.>>>.

A **noviembre de 2023**, sólo **siete países** habían **sobrepasado 40% de representación de mujeres en órganos legislativos**:<sup>33</sup>

- ▶ Cuba 55.7%
- ▶ Nicaragua 53.9%
- ▶ México 50.4%
- ▶ Costa Rica 47.4%
- ▶ Bolivia 46.1%
- ▶ Ecuador 43.1%
- ▶ Argentina 42.4%<sup>34</sup>

A **diciembre de 2021**, sólo **cinco países** habían **sobrepasado 20% de alcaldesas**:

- ▶ Cuba 47.0%
- ▶ Nicaragua 42.5%
- ▶ Andorra 36.0%
- ▶ Surinam 26.7%
- ▶ México 23.6%<sup>35</sup>

A **diciembre de 2021**, sólo **cinco países** habían **sobrepasado 40% de concejalas/síndicas electas**:

- ▶ Bolivia 52.3%
- ▶ Nicaragua 50.0%
- ▶ México 48.5%
- ▶ Costa Rica 47.8%
- ▶ Dominica 40.9%<sup>36</sup>

33 Organización de las Naciones Unidas, "Poder legislativo: porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales (Indicador ODS 5.5.1a)", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 20 de septiembre de 2023, en <<https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-legislativo-porcentaje-escaños-ocupados-mujeres-parlamentos-nacionales-indicador>>.

34 *Loc. cit.*

35 Organización de las Naciones Unidas, "Mujeres alcaldesas electas", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, en <<https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-alcaldesas-electas>>.

36 Organización de las Naciones Unidas, "Mujeres concejalas electas", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, en <<https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-concejalas-electas>>.

**▶ En México**

Antes de las elecciones de **2024, nueve entidades contaban con una mujer como titular del Poder Ejecutivo local**. Después del proceso electoral 2023-2024, el número **subió a 13**.<sup>37</sup>

1. Aguascalientes
2. Baja California
3. Campeche
4. Colima
5. Chihuahua
6. Guanajuato
7. Guerrero
8. Estado de México
9. Morelos
10. Tlaxcala
11. Quintana Roo
12. Veracruz de la Llave
13. Ciudad de México



En la integración de la **LXVI Legislatura del Senado de la República (2024-2027)**, las **mujeres representan 50 % (64)** de los escaños.<sup>38</sup>

En la **LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados (2024-2027)**, la representación de mujeres corresponde a **50.2 % (251)** de las quinientas diputaciones, frente a **49.8 % (249)** de representación de hombres.<sup>39</sup>

En **2024, sólo 603 de los 2043 municipios del país eran presididos por mujeres**,<sup>40</sup> lo cual corresponde a **29.52 % del total** de presidencias municipales.<sup>41</sup>

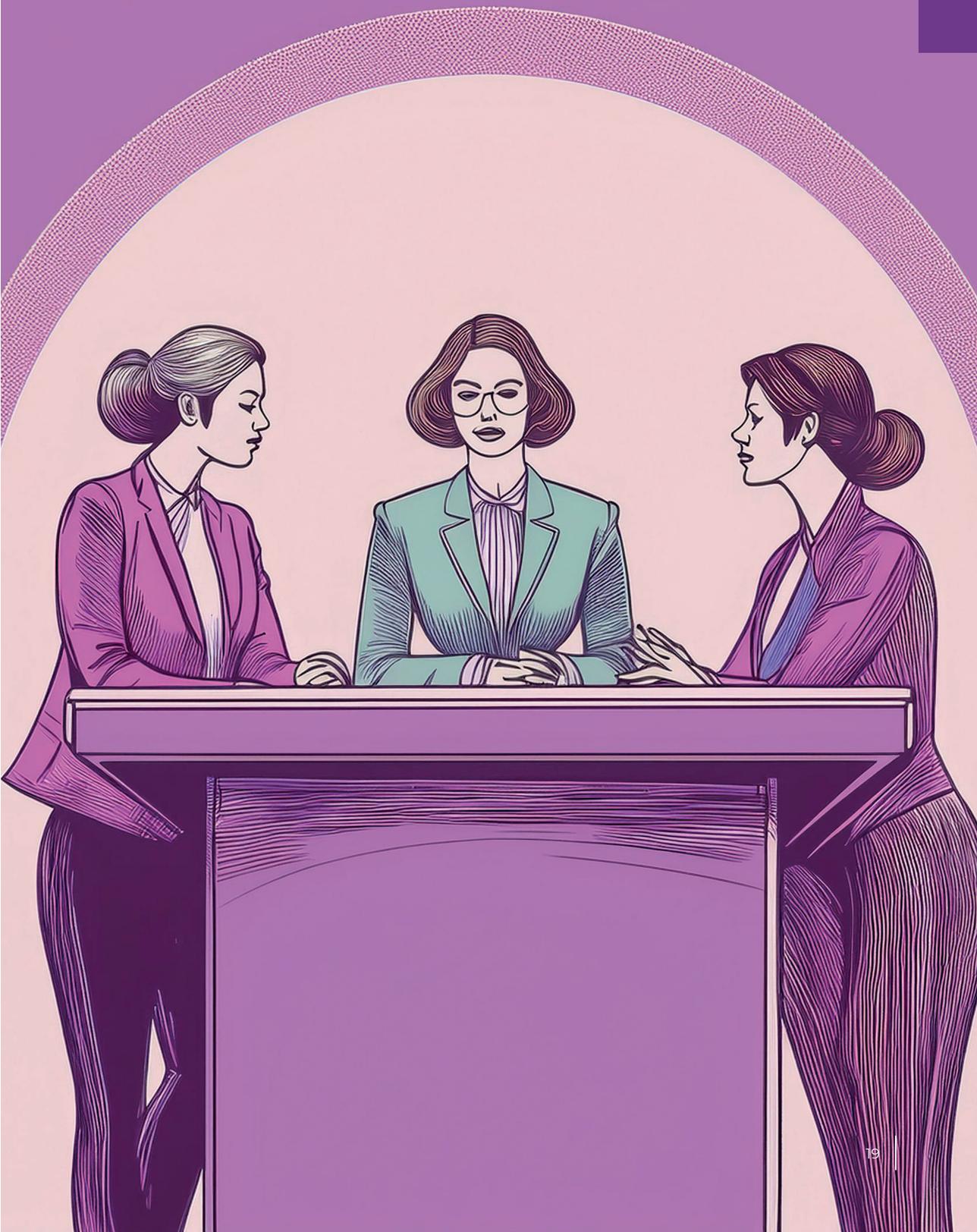
37 "Tras jornada electoral, México tendrá una presidenta y 13 mujeres gobernadoras", *Expansión*, México, 3 de junio de 2024, en <<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/cuantas-gobernadoras-habra-mexico-2024>>.

38 Cámara de Senadores, *Senadoras en funciones*, México, en <<https://www.senado.gob.mx/66/senadoras>>.

39 Secretaría de Servicios Parlamentarios, *op. cit.*

40 Instituto Nacional de las Mujeres, *Presidencias municipales según sexo*, en <<https://bit.ly/3my7iwh>>.

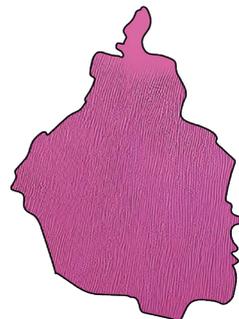
41 Instituto Nacional de las Mujeres, "Indicadores básicos", *Sistema de Indicadores de Género*, en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>.



## ▶ En Ciudad de México

En la Ciudad de México, desde 1999, tres mujeres han sido titulares de la Jefatura de Gobierno:

- 1 María del **Rosario Robles** Berlanga (1999-2000)
- 2 **Claudia Sheinbaum** Pardo (2018-2024)<sup>42</sup>
- 3 **Clara Marina Brugada** Molina (2024-2030)<sup>43</sup>



### Tras el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:<sup>44</sup>

- ▶ 4 de las 16 demarcaciones territoriales resultaron lideradas por alcaldesas.
- ▶ 82 de 160 concejalías resultaron encabezadas por concejalas.
- ▶ 33 de las 66 curules de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México (2018-2021) fueron ocupadas por mujeres:
  - 16 por mayoría relativa y
  - 17 por representación proporcional.

42 "Por segunda ocasión, una mujer dirigirá el gobierno de la CDMX", *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 2 julio de 2018, en <<https://cimacnoticias.com.mx/2018/07/02/por-segunda-ocasion-una-mujer-dirigira-el-gobierno-de-la-cdmx/>>.

43 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2024 (SICODID 2024)*, en <[https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg\\_cdmx](https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cdmx)>.

44 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Sistema de consulta de la estadística de resultados. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en <<https://www.iecm.mx/www/estadisticaresultadospelo2018/>>.

### Tras los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021:<sup>45</sup>

- ▶ **8 de las 16 demarcaciones** tuvieron alcaldesas.
- ▶ **82 mujeres** ocuparon el cargo de **concejales** de un **total de 160 concejalías**.
- ▶ Las **mujeres obtuvieron 35 de 66 curules**<sup>46</sup> del Congreso de la Ciudad de México:
  - 20 por mayoría relativa y
  - 15 por representación proporcional.

### Actualmente, tras el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:<sup>47</sup>

- ▶ **8 de las 16 alcaldías** están encabezadas por mujeres.
- ▶ **114 mujeres** ocupan el cargo de **concejales** de un **total de 204 concejalías**:
  - 68 por mayoría relativa y
  - 46 por representación proporcional.
- ▶ De **66 curules** del **Congreso de la Ciudad de México**, **38 son ocupadas por mujeres**:
  - 20 por mayoría relativa y
  - 18 por representación proporcional.

45 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Sistema de consulta de la estadística de resultados. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, en <<https://www.iecm.mx/www/estadisticarecresultadospelo2021/>>.

46 Durante la Legislatura, el Congreso llegó a estar conformado por 36 mujeres y 30 hombres, tras la toma de protesta de una diputada suplente en sustitución de un congresista que solicitó licencia por tiempo indefinido.

47 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2024...*

## ¿Sabías qué...?

Dado que la paridad de género no se refiere a “una cuota de género de 50/50”, sino a la paridad en condiciones y resultados para ocupar cargos de responsabilidad pública, durante los procesos electorales es necesario tomar medidas que refuercen la igualdad de género en la competencia. Entre esas medidas existen algunas acerca de los mensajes en medios de comunicación usados para publicitar a las personas candidatas o sus plataformas. Al respecto, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se ejecutaron acciones como las que se mencionan a continuación:



- ▶ El Instituto Nacional Electoral (INE) emitió los *Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*. En el artículo 14, fracción xv de dichos Lineamientos, se determinó que las candidatas no recibirían menos de 50% del tiempo de radio y televisión destinado a cada partido político, partido local o coalición total de candidaturas.
- ▶ En consecuencia, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y el INE verificaron que los partidos políticos proporcionaran a las candidatas por lo menos la mitad de su tiempo en radio y televisión.
- ▶ Tras el intenso monitoreo de los *spots* utilizados por los partidos políticos en la capital del país, las autoridades electorales determinaron que los partidos sí cumplieron con otorgar a las candidatas al menos el porcentaje obligado de su tiempo en radio y televisión.

Para más información, puedes consultar el *Informe final de cumplimiento de los partidos políticos sobre la distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG591/2023* en el siguiente enlace: <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2024/INF-117-24.pdf>>.

# Jurisprudencias y tesis a favor de la paridad de género en México

**E**n México, las máximas autoridades jurisdiccionales para dirimir los conflictos en materia electoral son, a nivel federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y en la capital, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECM). Ambos tribunales han resuelto diversos juicios en relación con paridad, la equidad, la discriminación y la representación de las mujeres y grupos de atención prioritaria durante los procesos electorales, en la integración de candidaturas y en el ejercicio de sus funciones en puestos de representación y de la estructura gubernamental o partidista. Las tesis y jurisprudencias que el TEPJF y el TECM han emitido en esos temas sirven para dirigir el actuar ante otros casos que posteriormente enfrente el cuerpo judicial o las autoridades administrativas.

A continuación, presentamos el título y los enlaces a algunas de las tesis y jurisprudencias más relevantes que han fortalecido el camino de la paridad.

Jurisprudencias del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
15/2024	Autoadscripción de género. La manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla, formalmente obligatoria para efectos de garantizar la postulación paritaria de candidaturas.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2015-2024.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2015-2024.pdf</a>

(Continúa)

Jurisprudencias del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
10/2021	Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres.	<a href="http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/10.pdf">http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/10.pdf</a>
9/2021	Paridad de género. Las autoridades administrativas electorales tienen facultades para adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.	<a href="http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/9.pdf">http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/9.pdf</a>
2/2021	Paridad de género. La designación mayoritaria de mujeres, en la integración del Consejo General de los organismos públicos locales electorales maximiza la igualdad sustantiva.	<a href="http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/2.pdf">http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2021/2.pdf</a>
4/2019	Paridad de género. Estándares mínimos para su cumplimiento en la postulación de candidaturas a través de una coalición.	<a href="http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2019/4.pdf">http://teqroo.org.mx/2018/Jurisprudencia_Tesis_Sala_Superior/Jurisprudencia/2019/4.pdf</a>
20/2018	Paridad de género. Los partidos políticos tienen la obligación de garantizarla en la integración de sus órganos de dirección.	<a href="http://www.teqroo.org.mx/2018/Juris_Tesis_Teqroo/Jurisprudencia/2018/20.pdf">http://www.teqroo.org.mx/2018/Juris_Tesis_Teqroo/Jurisprudencia/2018/20.pdf</a>
17/2018	Candidaturas a cargos de elección popular. Los partidos políticos tienen la obligación de presentar fórmulas completas, a fin de garantizar la correcta integración de los ayuntamientos.	<a href="http://www.teqroo.org.mx/2018/Juris_Tesis_Teqroo/Jurisprudencia/2018/17.pdf">http://www.teqroo.org.mx/2018/Juris_Tesis_Teqroo/Jurisprudencia/2018/17.pdf</a>

(Continúa)

(Concluye)

Jurisprudencias del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
36/2015	Representación proporcional. Paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidaturas registrada.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2036-2015.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2036-2015.pdf</a>
8/2015	Interés legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del principio constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%208-2015.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%208-2015.pdf</a>
7/2015	Paridad de género. Dimensiones de su contenido en el orden municipal.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%207-2015.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%207-2015.pdf</a>
6/2015	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%206-2015.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%206-2015.pdf</a>
16/2012	Cuota de género. Las fórmulas de candidatos a diputados y senadores por ambos principios deben integrarse con personas del mismo género.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2016-2012.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2016-2012.pdf</a>

Tesis del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
III/2024	Paridad en todo. La autoridad administrativa nacional electoral está facultada para modificar el acceso a las prerrogativas que les corresponden a los partidos políticos, a fin de que las mujeres compitan en igualdad de circunstancias.	<a href="https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/5777a0b66b5e7dc.pdf">https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/5777a0b66b5e7dc.pdf</a>

(Continúa)

Tesis del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
XXIV/2024	Paridad de género horizontal y vertical. Los partidos políticos deben observarla en la integración de todos sus órganos de dirección, aún en los desconcentrados.	<a href="https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf">https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf</a>
XXXIII/2024	Paridad de género. Los cargos de elección popular destinados para las mujeres no pueden ser ocupados por personas no binarias.	<a href="https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XXXIII-2024">https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XXXIII-2024</a>
IX/2021	Paridad de género y acciones afirmativas. Pueden coexistir en la integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20IX-2021.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20IX-2021.pdf</a>
II/2019	Autoadscripción de género. Las autoridades electorales deben adoptar medidas necesarias para permitir la postulación de personas transgénero a cargos de elección popular (legislación del estado de Oaxaca y similares).	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20II-2019.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20II-2019.pdf</a>
XII/2018	Paridad de género. Mujeres pueden ser postuladas como suplentes en fórmulas de candidaturas encabezadas por hombres.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XII-2018.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XII-2018.pdf</a>
LXXVIII/2016	Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para integrar Congresos locales y cabildos, inclusive iniciadas las campañas electorales.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVIII-2016.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVIII-2016.pdf</a>

(Continúa)

(Concluye)

Tesis del TEPJF		
Número	Rubro	Enlace
LXI/2016	Paridad de género. Las medidas adicionales para garantizarla en la asignación de escaños deben respetar la decisión emitida mediante el sufragio popular (legislación de Yucatán).	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXI-2016.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXI-2016.pdf</a>
LX/2016	Paridad de género. En el ámbito municipal debe ser atendida sin distinguir entre candidaturas postuladas individualmente por partidos o coaliciones (legislación de Querétaro).	<a href="https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/abfec09530f049a.pdf">https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/abfec09530f049a.pdf</a>
XXVI/2015	Paridad de género. Debe cumplirse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación.	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXVI-2015.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XXVI-2015.pdf</a>
XLI/2013	Paridad de género. Debe privilegiarse en la integración de ayuntamientos (legislación de Coahuila).	<a href="https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XLI-2013.pdf">https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20XLI-2013.pdf</a>

Tesis del TECM		
Número	Rubro	Enlace
TECDMX6EL 001/2021	Integración de órganos electorales. Las autoridades locales de la Ciudad de México adoptarán medidas para garantizar la paridad horizontal y vertical.	<a href="https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/libro-jurisprudencias-20218dejuno.pdf">https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/libro-jurisprudencias-20218dejuno.pdf</a>
ECDMX6EL 006/2019	Paridad de género. La integración de alcaldías mayoritariamente por mujeres no viola dicho principio.	
TECDMX6EL 005/2019	Paridad de género. La integración del concejo de la alcaldía, en principio, opera para todo el órgano en su conjunto.	

# Aplicación del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024



En la jornada de votaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el 2 de junio de 2024, se eligieron **287 cargos**:

**1** Jefatura de Gobierno

**66** diputaciones del Congreso de la Ciudad de México:

- ▶ 33 por el principio de mayoría relativa (MR)
- ▶ 32 por el principio de representación proporcional (RP)
- ▶ 1 diputación migrante por MR

**16** alcaldías

**204** concejalías:

- ▶ 121 por MR
- ▶ 83 por RP

Para garantizar que en la elección de tales cargos se respetara el principio de paridad, se siguieron distintos criterios surgidos de leyes, códigos y lineamientos vigentes, tanto federales como locales. A continuación, mencionamos algunos que consideramos importantes para la ciudadanía.

## Criterios generales para observar el principio de paridad de género

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de la cual se desprende que:

- ▶ Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género, en la postulación de sus candidaturas (art. 4, fracción I).<sup>48</sup>

**Constitución Política de la Ciudad de México**, de la cual surgieron los siguientes criterios:

- ▶ Los partidos políticos tienen como fin adoptar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales (art. 27, apartado B, numeral 2).
- ▶ En la integración del Congreso de la Ciudad de México, la ley electoral determinará los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género (art. 29, apartado A, numeral 3).
- ▶ La totalidad de solicitudes de registro para diputaciones que presenten los partidos políticos o las coaliciones deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros (art. 29, apartado B, numeral 5).
- ▶ La asignación de concejalías de representación proporcional se hará siguiendo el orden que tuvieron las candidaturas en la planilla correspondiente, respetando en la prelación de la lista el principio de paridad de género (art. 53, apartado A, numeral 5).<sup>49</sup>

48 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.

49 *Constitución Política de la Ciudad de México*, México, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)>.



***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México***, del que resalta lo siguiente:

- ▶ Son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México el acceder a los cargos de la función pública en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación (art. 6, fracción VII).
- ▶ La democracia electoral en la Ciudad de México tiene como una de sus finalidades el garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas (art. 8, fracción VIII).
- ▶ Cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas (art. 14, primer párrafo).
- ▶ Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros (art. 379, tercer párrafo).
- ▶ Por cada partido político, se determina ordenar de manera decreciente la rentabilidad de los distritos y demarcaciones con base en el porcentaje de la votación local emitida, a fin de evitar que los distritos y demarcaciones con menor porcentaje de votación sean asignados a mujeres (art. 22).
- ▶ Por cada candidato propietario para ocupar un cargo se elegirá un suplente, quien deberá ser del mismo género, además, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género (art. 23, párrafo primero).
- ▶ Las listas de representación proporcional que presenten los partidos políticos se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se alternarán las fórmulas de distinto género (art. 23, párrafo segundo).
- ▶ En la integración de la Lista “B” de Diputaciones de representación proporcional iniciará con la fórmula de personas candidatas que hayan obtenido el mayor porcentaje de la votación distrital efectiva, del género distinto a la fórmula que encabece la Lista

“A”, intercalándose así géneros distintos en el primero bloque de asignación de representación proporcional (art. 24, fracción IV, párrafo segundo).

- ▶ En la integración del Congreso de la Ciudad de México, concluida la asignación total por el principio de representación proporcional, se verificará si en conjunto con el total de Diputaciones electas se cumple el principio de paridad de género. En caso de no cumplirse, se deducirán Diputaciones de representación proporcional, tantas diputaciones como sean necesarias del género sobrerrepresentado y se sustituirán por fórmulas del género subrepresentado (art. 27, fracción VI, incisos g y h).
- ▶ Se establecen las reglas para garantizar la paridad de género en la integración de las Concejalías (art. 29, fracción V).
- ▶ Los convenios de coalición deberán respetar en todo momento la paridad de género (art. 294, último párrafo).<sup>50</sup>

<sup>50</sup> Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf)>.



***Lineamientos para la postulación de candidaturas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024***, en los cuales se regula el proceso para registro de candidaturas a los cargos a elegir, e incluyen criterios de paridad como:

- ▶ Las autoridades electorales se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres (art. 19).
- ▶ Los partidos políticos deben observar el principio constitucional de paridad de género e igualdad sustantiva en todas las etapas de su proceso de selección interna de candidaturas previstas en sus Estatutos, así como de manera homogénea en todos los distritos y demarcaciones territoriales (arts. 6, 20 y 21).
- ▶ El Instituto garantizará, en todo momento que, los partidos políticos y las candidaturas sin partido cumplan el principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías, en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la homogeneidad de la fórmula y en la alternancia (art. 24).
- ▶ Los partidos políticos que decidan competir individualmente, es decir sin ningún tipo de coalición o en candidatura común, deberán presentar como mínimo, candidaturas de mujeres propietarias al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos 17 distritos, y de mujeres titulares de Alcaldías en por lo menos 8 demarcaciones territoriales (art. 26).
- ▶ Para el caso de postulación para elección consecutiva, los partidos políticos están obligados, sin excepción, a observar el principio constitucional de paridad regulado en los Li-

neamientos, tanto en sus procesos de selección interna, como en la postulación de sus candidaturas ante el Instituto (art. 22).

- ▶ Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes determinarán, emitirán y harán públicos los criterios objetivos para garantizar la paridad de género en los procesos de selección interna de las candidaturas a cargos de elección popular de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías que postulen, asimismo, garantizarán la participación igualitaria de mujeres y hombres en el registro de candidaturas y evitarán postular de manera exclusiva candidatas mujeres en aquellos distritos y demarcaciones territoriales en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior (art. 23).
- ▶ Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas sus postulaciones; y debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con dicho mandato de paridad (art. 26).
- ▶ En el caso de coaliciones flexibles o parciales, así como en candidaturas comunes se debe observar lo siguiente:
  - a) La coalición o candidatura común debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y
  - b) Los partidos políticos asociados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que presentan a través de la asociación y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.

En caso de coalición total, cada partido asociado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual (art. 26).

- ▶ En ningún caso se admitirá que un partido postule candidaturas de forma exclusiva de mujeres en aquellos distritos o demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación local emitida más bajos en el proceso electoral anterior (art. 27).
- ▶ Los partidos políticos no podrán postular menos mujeres de las que se establezcan en los Lineamientos para cada bloque de competitividad, ya que tal distribución constituye el referente mínimo para garantizar la paridad, aun cuando realicen una mayor postulación de ellas en cualquiera de los otros bloques (art. 28).
- ▶ La postulación de la Diputación Migrante se tomará en cuenta para el cumplimiento de la paridad total de Diputaciones de mayoría relativa (art. 25).
- ▶ Los partidos políticos no podrán registrar como persona candidata a la que haya resultado ganadora en la precampaña, cuando se exceda el porcentaje de género que estipula el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; en esos casos, el partido político deberá ajustarlo de manera que se someta a las leyes generales y al Código (art. 9, fracción II).
- ▶ En ningún caso se admitirá que un partido postule candidaturas de forma exclusiva de mujeres en aquellos distritos o demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación local emitida más bajos en el proceso electoral anterior. Esta obligación corresponde cum-

plirla a cada uno de los partidos políticos en lo individual, aun cuando compitan en coalición o candidatura común (art. 27).

► [Si el Consejo General del IECM identifica que no se cumplió el principio de paridad, puede]:

- Declarar improcedente el registro de las candidaturas que no cumplan la totalidad de los requisitos constitucionales y legales previstos en los Lineamientos.
- Declarar improcedente el registro de las fórmulas de Diputaciones o Concejalías cuando no cumplan con el principio de homogeneidad.
- Declarar improcedente el registro de la totalidad de las fórmulas de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, o de las postulaciones en las Alcaldías, en caso de no observar la postulación mínima de mujeres establecida en los Lineamientos.
- Declarar improcedente el registro de las candidaturas presentadas en un bloque de competitividad, cuando no se realicen las postulaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos.
- Modificar la Lista “A”, así como las planillas y listas cerradas, en el caso de incumplimiento en la alternancia (art. 78).<sup>51</sup>



51 Instituto Electoral de la Ciudad de México, *IECM/ACU-CG-127/2023 1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023*, México, IECM, 2023, art. 5, fracción III, inciso 2), en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>>.

Para finalizar, cabe precisar que, el 24 de octubre de 2023, el INE, mediante el acuerdo INE/CG569/2023, determinó la obligación para los partidos políticos nacionales y locales de postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades que renovarían titulares del Poder Ejecutivo en 2024, entre éstas, la Ciudad de México. Asimismo, estableció el principio de alternancia de género entre procesos electorales para las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por su parte, el 8 de noviembre de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-327/2023 y acumulado, confirmó todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, únicamente para los partidos políticos nacionales.





## Bloques de competitividad

Otro elemento que se sumó a los criterios a favor de la paridad fue la creación de *bloques de competitividad*, los cuales son un mecanismo por el que se garantiza la igualdad de condiciones entre personas de género femenino o masculino,<sup>52</sup> pues evitan que los partidos políticos destinen únicamente candidaturas de mujeres en aquellas demarcaciones territoriales en las que tuvieron los porcentajes de votación local emitida más bajos en el proceso electoral anterior.<sup>53</sup>

Conforme a lo previsto en el artículo 22 del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) es la autoridad que debe ordenar, de manera decreciente, la rentabilidad de los distritos electorales uninominales o las demarcaciones territoriales, con base en el porcentaje de votación que cada partido político recibió en el proceso electoral inmediato anterior.

De acuerdo con la fuerza electoral, los bloques se dividieron en alto, intermedio y bajo:

**Bloque alto.** Aquel distrito electoral uninominal o demarcación territorial donde el partido político en cuestión recibió la votación más alta.

**Bloque intermedio.** Aquellos distritos electorales uninominales o demarcaciones territoriales donde el partido político en cuestión recibió la votación media.

**Bloque bajo.** Aquel distrito electoral uninominal o demarcación territorial donde el partido político en cuestión recibió la votación más baja.

52 Art. 4, inciso C, fracción II bis, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

53 Art. 5, fracción III, inciso C, de los Lineamientos.

Para las candidaturas a las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la división por bloques (alto, intermedio y bajo) se hizo respecto a los distritos uninominales. Para las demarcaciones territoriales, se hizo respecto a las alcaldías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4, inciso C, fracción II bis del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (CIPE): para el caso de las **diputaciones**, los bloques de competitividad alto, intermedio y bajo contaron con once distritos uninominales cada uno. En el caso de las **alcaldías**, el bloque competitivo alto contó con seis candidaturas; el bloque intermedio y el bajo contaron con cinco candidaturas.

En el caso de los partidos que participaron bajo la figura de coalición o candidatura común, la integración de los bloques se determinó en los respectivos acuerdos de registro de candidaturas.

Además, los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas comunes, dentro de los tres bloques de competitividad tuvieron la obligación de incluir entre sus personas candidatas al menos una fórmula de los otros grupos de atención prioritaria reconocidos en la *Constitución Política de la Ciudad de México* que cumplieran con los requisitos de elegibilidad (art. 14 del CIPE).

A continuación, se enlistan los acuerdos aprobados por el Consejo General del IECM que contienen los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.



Bloques de los partidos políticos			
Partido político	Acuerdo	Se aprobó	Enlace
<p>Coalición "VA X LA CDMX"</p> <p>Partido Acción Nacional-Partido Revolucionario Institucional-Partido de la Revolución Democrática (PAN-PRI-PRD)</p>	IECM/ACU-CG-064/2024	El registro de la candidatura a la diputación migrante y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de alcaldías y concejalías postuladas por la coalición.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-064-2024.pdf">https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-064-2024.pdf</a>
PAN	IECM/ACU-CG-065/2024	El registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-065-2024.pdf">https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-065-2024.pdf</a>
PRD	IECM/ACU-CG-066/2024	El registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-066-2024.pdf">https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-066-2024.pdf</a>
PRI	IECM/ACU-CG-067/2024	El registro de las candidaturas para diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-067-2024.pdf">https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-067-2024.pdf</a>

Bloques de los partidos políticos			
Partido político	Acuerdo	Se aprobó	Enlace
Candidatura común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México" Morena-Partido del Trabajo-Partido Verde Ecologista de México (Morena-PT-PVEM)	IECM/ACU- CG-068/2024	El registro de la candidatura a la diputación migrante y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de alcaldías y concejalías de la candidatura común.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-068-2024.pdf">https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-068-2024. pdf</a>
Morena	IECM/ACU- CG-069/2024	El registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, alcaldía y concejalías del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-069-2024.pdf">https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-069-2024. pdf</a>
PT	IECM/ACU- CG-070/2024	El registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-070-2024.pdf">https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-070-2024. pdf</a>
PVEM	IECM/ACU- CG-071/2024	El registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-071-2024.pdf">https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-071-2024. pdf</a>
Movimiento Ciudadano (MC)	IECM/ACU- CG-072/2024	El registro de las candidaturas para diputaciones de representación proporcional y de la diputación migrante y, de manera supletoria, el registro de las diputaciones de mayoría relativa, alcaldías y concejalías del partido.	<a href="https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-072-2024.pdf">https://www.iecm.mx/ www/taip/cg/acu/2024/ IECM-ACU-CG-072-2024. pdf</a>

## Fórmulas registradas por partido político en lo individual o en alianza (candidatura común o coalición), de conformidad con los bloques de competitividad previstos en los Lineamientos

Los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad horizontal, porque la suma de las postulaciones que realizaron en lo individual con aquellas que, en su caso, efectuaron en candidatura común o coalición, el número de mujeres para los 33 distritos de mayoría relativa, así como para las 16 alcaldías, fue equivalente o mayor al número de hombres, como se puede ver en las siguientes tablas.

Diputaciones de mayoría relativa									
Partido político	Principio de paridad horizontal								
	Bloques de competitividad								
	Alta		Media		Baja		Total		Total fórmulas
	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Mujeres	Hombres	
PAN	4	2	3	3	3	3	10	8	18
PRI	4	2	3	3	4	1	11	6	17
PRD	2	3	3	2	3	1	8	6	14
PVEM	2	2	3	1	3	1	8	4	12
PT	3	1	1	2	2	1	6	4	10
MC	7	4	5	6	7	4	19	14	33
Morena	4	3	3	3	3	3	10	9	19

Alcaldías									
Partido político	Principio de paridad horizontal								
	Bloques de competitividad								
	Alta		Media		Baja		Total		Total fórmulas
	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Fórmulas mujeres	Fórmulas hombres	Mujeres	Hombres	
PAN	1	1	1	1	1	1	3	3	6
PRI	1	1	1	1	1	1	3	3	6
PRD	1	1	1	0	0	1	2	2	4
PVEM	2	0	1	1	1	0	4	1	5
PT	1	1	1	0	1	0	3	1	4
MC	4	2	3	2	3	2	10	6	16
Morena	2	1	2	1	1	2	5	4	9

## Verificación del principio de paridad en la integración del Congreso de la Ciudad de México y en los concejos de las alcaldías

Pasada la votación, todavía se debe vigilar que la paridad sea respetada en la integración del Congreso local y los concejos de las alcaldías. Respecto al Congreso local:

- ▶ Una vez que se asignan las diputaciones de representación proporcional sumadas a las de mayoría relativa (66 en total), se verificará que el número de diputadas sea igual o mayor que el de diputados. En caso contrario, se realizarán los ajustes necesarios hasta lograrlo.
- ▶ Para realizar los ajustes, se modificará la asignación de representación proporcional, empezando por el partido que recibió la menor votación y así sucesivamente, hasta cubrir la paridad de género.
- ▶ Se considerará cumplido el principio de paridad de género si en la integración hay más mujeres que hombres.



### Respecto a la integración de los concejos de las alcaldías:

- ▶ La autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las concejalías por el principio de representación proporcional, el número de concejalas sea igual o mayor que el de concejales. En caso contrario, se realizarán los ajustes necesarios hasta lograrlo.
- ▶ Para realizar los ajustes se modificará la asignación empezando por el partido político o la candidatura sin partido que recibió la menor votación por alcaldía, y así sucesivamente hasta cubrir la paridad de género.
- ▶ Tal como en el Congreso, se considerará como cumplido el principio de paridad de género si hay más mujeres que hombres.

## ¿Sabías qué...?

Con el marco normativo vigente, la paridad de género se garantiza mediante la asignación de candidaturas en igual porcentaje entre mujeres y hombres, 50% para cada grupo. Sin embargo, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**<sup>54</sup> estableció que **la aplicación del principio de paridad no es un techo máximo, sino un piso mínimo** para que las mujeres contengan en igualdad de oportunidades. Tal postura obliga a que se adopte un mandato de optimización flexible; esto es, admitir la participación de las mujeres más allá de la igualdad numérica, pues lo que se busca es la igualdad sustantiva, que se mide con parámetros cualitativos y no simplemente cuantitativos.

En similares términos se pronunció el **Tribunal Electoral de la Ciudad de México** al resolver el expediente TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados,<sup>55</sup> correspondiente a un caso en que un partido político alegó que la medida



54 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-REC-170/2020*, México, TEPIF, 11 de septiembre de 2022, en <[https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/170/SUP\\_2020\\_REC\\_170-923695.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/170/SUP_2020_REC_170-923695.pdf)>; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Sentencia SUP-JDC-9914/2020 y acumulados*, TEPIF, 21 de octubre de 2020, en <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-9914-2020.pdf>>.

55 Tribunal Electoral de la Ciudad de México, *Sentencia TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados*, México, TECMG, 11 de febrero de 2021, en <<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/VERSIO%CC%81N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-416-2020-Y-ACUMULADOS.pdf>>.

implementada por el IECM para garantizar la postulación paritaria de candidaturas a diputaciones, alcaldías y concejalías por el principio de mayoría relativa, prevista en los lineamientos, vulneraba la autoorganización de los partidos políticos, pues establecía que debían postular una cantidad exacta de candidaturas por género en cada bloque de competitividad, y esto, desde su punto de vista, imposibilitaba a los partidos postular en mayor número de espacios a una mujer o, en su defecto, en la totalidad de distritos o alcaldías.

Sin embargo, de acuerdo con el principio de progresividad, el mandato de paridad de género en la postulación de candidaturas lo que busca es equilibrar la participación entre mujeres y hombres para revertir una realidad histórica y social, en la que desdeña la inclusión de las mujeres en la vida pública y en los cargos de elección popular. Por ello, el principio de paridad de género no se agota en el registro de candidaturas por los partidos políticos, sino que debe trascender a la integración de sus órganos de gobierno.

Así, las reglas relacionadas con la paridad de género no implican que estas sean limitativas, sino que, mediante un criterio progresista de derechos humanos, se pueden ampliar en beneficio de las mujeres como grupo históricamente vulnerable por estereotipos que las ubican en roles invisibilizados por su relevancia y aportación, y jerárquicamente en situaciones inferiores a los hombres.

Por lo tanto, no se debe interpretar la norma en materia de paridad de género en términos estrictos o neutrales en el porcentaje referido, ya que podría restringir el principio del efecto útil y la finalidad de las acciones afirmativas: garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Así, las mujeres podrían postularse o acceder a un número de cargos que excedan la paridad cuando existan condiciones y argumentos que justifiquen un mayor beneficio para ellas. De tal modo, es fundamental que las medidas en materia de paridad de género sean interpretadas desde una perspectiva maximizadora, que tienda a beneficiar al género femenino y que no se limiten a cumplir el porcentaje establecido en la legislación, sino que lo tome como base mínima de su presencia en los cargos de elección.

Atendiendo los precedentes mencionados, se determinó que la medida incluida por el IECM en los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* debía ser cumplida.

# Datos relevantes de la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

En el siguiente cuadro podemos observar los datos generales de postulaciones de candidaturas organizados por género.

Candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México	Total	%
Candidaturas	2336	100
Candidaturas de mujeres	1375	58.86
Candidaturas de hombres	951	40.71
Candidaturas de personas no binarias	10	0.43

En las postulaciones de los **partidos políticos se cumplió el principio de paridad de género**, porque para cada cargo se tuvo una participación mayor de mujeres, como ilustra la siguiente tabla.

Cargos	Mujeres	Hombres	No binario
Alcaldías	30	21	0
Concejalías de mayoría relativa	456	309	3
Concejalías de representación proporcional	609	425	2
Diputaciones de mayoría relativa	157	96	1
Diputaciones de representación proporcional	122	98	4
<b>Total</b>	<b>1375</b>	<b>951</b>	<b>10</b>

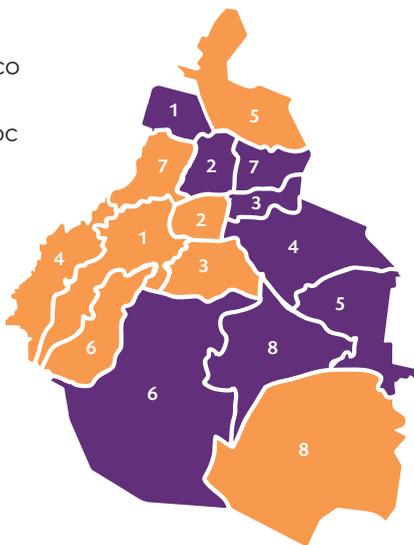
# Resultados de los comicios para los cargos de representación en la Ciudad de México

## Alcaldías

Del total de las **16 alcaldías** en que se divide el territorio de la Ciudad, en **ocho fueron electas mujeres** como alcaldesas y **ocho son encabezadas por hombres**:

### Mujeres

- 1 Azcapotzalco
- 2 Cuauhtémoc
- 3 Iztacalco
- 4 Iztapalapa
- 5 Tláhuac
- 6 Tlalpan
- 7 Venustiano Carranza
- 8 Xochimilco



### Hombres

- 1 Álvaro Obregón
- 2 Benito Juárez
- 3 Coyoacán
- 4 Cuajimalpa de Morelos
- 5 Gustavo A. Madero
- 6 La Magdalena Contreras
- 7 Miguel Hidalgo
- 8 Milpa Alta

La siguiente tabla incluye los nombres de cada **persona titular de las alcaldías**, así como la fuerza política que la postuló para el cargo.

Alcaldía	Alcaldesa o alcalde	Fuerza Política
Álvaro Obregón	Javier Joaquín López Casarín	Morena-Partido del Trabajo (PT)-Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
Azcapotzalco	Nancy Marlene Núñez Reséndiz	Morena-PT-PVEM
Benito Juárez	Luis Alberto Mendoza Acevedo	Partido Acción Nacional (PAN)-Partido Revolucionario Institucional (PRI)-Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Coyoacán	José Giovanni Gutiérrez Aguilar	PAN-PRI-PRD
Cuajimalpa de Morelos	Carlos Orvañanos Rea	PAN-PRI-PRD
Cuauhtémoc	Alessandra Rojo de la Vega Piccolo	PAN-PRI-PRD
Gustavo A. Madero	Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso	Morena-PT-PVEM
Iztacalco	María de Lourdes Paz Reyes	Morena-PT-PVEM
Iztapalapa	Aleida Alavez Ruiz	Morena-PT-PVEM
La Magdalena Contreras	José Fernando Mercado Guaida	Morena-PT-PVEM
Miguel Hidalgo	Mauricio Tabe Echartea	PAN-PRI-PRD
Milpa Alta	José Octavio Rivero Villaseñor	Morena-PT-PVEM
Tláhuac	Araceli Berenice Hernández Calderón	Morena
Tlalpan	Gabriela Osorio Hernández	Morena-PT-PVEM
Venustiano Carranza	Evelyn Parra Álvarez	Morena-PT-PVEM
Xochimilco	Circe Camacho Bastida	Morena-PT-PVEM

## ► Concejalías

De las **204 concejalías**:

**114** fueron ocupadas por mujeres

**90** fueron ocupadas por hombres

De las 114 concejalías ocupadas por mujeres:

**68** fueron obtenidas por mayoría relativa (MR)

**46** fueron obtenidas por representación proporcional (RP)

De las 90 concejalías ocupadas por hombres:

**53** fueron obtenidas por MR

**37** fueron obtenidas por representación proporcional RP

## ► Diputaciones

Por su parte, de los **66 escaños** que integran el Congreso de la Ciudad de México, **38** fueron ocupados por **mujeres** y **28** por **hombres**. Las siguientes tablas ilustran algunos datos estadísticos, por género, de los resultados de la elección de diputaciones.

Diputadas	Diputados	Diputaciones totales
38	28	66
Diputadas por MR	Diputados por MR	Diputaciones por RP
20	14	34
Diputadas por RP	Diputados por RP	Diputaciones por RP
18	14	32

Diputadas por partido político	
Partido político	Número de diputadas
Morena	14
PAN	8
PRI	2
PRD	1
PVEM	6
PT	5
MC	2

Diputados por partido político	
Partido político	Número de diputadas
Morena	10
PAN	8
PRI	1
PRD	0
PVEM	5
PT	3
MC	1

**Datos históricos**

Finalmente, presentamos los resultados de los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, por género, para elegir alcaldías, diputaciones y concejalías, a fin de generar una visión de cómo se ha desarrollado la paridad a través del tiempo.

• **Alcaldías**

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Alcaldesas	Alcaldes	Alcaldesas	Alcaldes	Alcaldesas	Alcaldes
4	12	8	8	8	8

• **Diputaciones**

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Diputadas	Diputados	Diputadas	Diputados	Diputadas	Diputados
33	33	35	31	38	28

• **Concejalías**

Proceso Electoral Local Ordinario					
2017-2018		2020-2021		2023-2024	
Concejalas	Concejales	Concejalas	Concejales	Concejalas	Concejales
82	78	82	78	114	90

Como se puede advertir, en las diputaciones y concejalías el número de mujeres aumentó en las últimas elecciones, mientras que en las alcaldías se mantuvo sin cambios.





# • Conclusiones

Los avances en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular se han dado, en gran medida, como consecuencia de la adopción del principio de paridad de género en las leyes que rigen la postulación de candidaturas y de integración de órganos legislativos y de mando. Sin embargo, respetar el principio de paridad en la representación electoral es un piso mínimo de igualdad entre los géneros, y sigue siendo fundamental impulsar el avance progresivo de los derechos de las mujeres.

Mientras que la representación paritaria en los puestos de elección permite eliminar la brecha histórica en el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y por lo tanto su desarrollo en las instituciones del Estado, la consolidación de la agenda de sus derechos contribuye a eliminar la brecha de desigualdad en el ejercicio de otros derechos, como los económicos, sociales y culturales.

Por otro lado, a diferencia de las cuotas, la paridad de género no se propone como una medida transitoria que define un umbral mínimo de presencia de mujeres para subsanar su subrepresentación en determinados espacios, sino que se plantea como una forma de asegurar la igualdad en la representación y en la distribución del poder entre hombres y mujeres.

En este sentido, la jornada comicial del 2 de junio de 2024 significó un gran paso en la representación de las mujeres, toda vez que, por segunda ocasión, el Congreso de la Ciudad de México se integró por más mujeres, quienes obtuvieron 38 de los 66 escaños que lo componen. Posiblemente, el avance de los derechos de las mujeres sea favorecido a partir del trabajo legislativo que resulte de tal composición.

En cuanto a las 16 alcaldías, se mantuvo la paridad lograda en el proceso anterior, y, por tercera vez, en sus concejos hay mayor número de mujeres, puesto que, de un total de 204 espacios, 114 fueron ocupados por concejalas. Asimismo, destaca que, por segunda vez, la ciudadanía de la capital eligió a una mujer para la Jefatura de Gobierno.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México fue parte vital para los logros mencionados a favor de las mujeres, pues estableció reglas de paridad de manera cuantitativa y cualitativa en los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

Por ejemplo, con los bloques de competitividad, este organismo electoral evitó que los partidos políticos presentaran a sus candidatas en aquellas demarcaciones territoriales y distritos electorales donde tuvieron los porcentajes de votación local más bajos en el proceso anterior, caso que, de haber sucedido, a pesar de respetar la paridad, habría anulado las posibilidades de que accedieran al poder.

Así, los datos presentados evidencian que una de las principales formas de garantizar los derechos de las mujeres es su reconocimiento y su instrumentalización expresa en el marco normativo, pues posibilitaron el incremento en la cantidad de mujeres en los cargos de elección popular.

A pesar de que los avances institucionales y legales no logran derrocar todavía al sistema de dominación patriarcal, y persisten obstáculos y barreras para lograr la igualdad sustantiva en todos los órganos de gobierno, es necesario reconocer lo logrado y difundirlo.

Podemos concluir que, tras la fase electoral de la vida en democracia, todavía es necesario dar seguimiento a la participación, presencia y actuación de las mujeres electas a los cargos populares, promover su capacitación y fortalecer sus habilidades para el ejercicio de sus cargos, así como generar herramientas sustanciales para prevenir, atender e investigar la violencia política en su contra, de tal forma que no exista retroceso alguno en los avances que hasta la fecha hemos alcanzado.

# Fuentes consultadas

- APARICIO CASTILLO, Francisco Javier, *Cuotas de género en México. Candidaturas y resultados electorales para diputados federales 2009*, México, TEPJF, 2011, en <<https://shorturl.at/drvQG>>.
- BONIFAZ ALFONZO, Leticia, *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*, México, SCJN, s/f, en <[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos\\_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf)>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, "Integración por género y Grupo Parlamentario", *Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria*, México, 10 de agosto de 2018, en <<https://shorturl.at/7YBHt>>.
- CÁMARA DE SENADORES, *Senadoras en funciones*, México, en <<https://www.senado.gob.mx/66/senadoras>>.
- "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Abrogado)", *Diario Oficial de la Federación*, México, Secretaría de Gobernación, 24 de septiembre de 1994, en <[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE\\_ref03\\_24sep93\\_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipec/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf)>.
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, última reforma, 2 de junio de 2023, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO\\_DE\\_INSTITUCIONES\\_Y\\_PROC\\_ELECTORALES\\_CDMX\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROC_ELECTORALES_CDMX_1.pdf)>.
- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "Diputadas", *Conoce a tu Diputada*, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/diputadas-106-3.html>>.
- \_\_\_\_\_, "Diputados", *Conoce a tu Diputado*, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/diputados-106-4.html>>.
- \_\_\_\_\_, *Legisladores capitalinos presentaron licencia a su cargo*, México, 31 de enero de 2024, en <<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-legisladores-capitalinos-presentaron-licencia-su-cargo-5080-1.html>>.
- Constitución Política de la Ciudad de México*, México, en <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, en <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>>.
- Declaración de Atenas*, 3 de noviembre de 1992, en <[https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)>.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, en <[https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura\\_recomendada\\_Declaracion\\_Atenas\\_1992.pdf](https://www.urv.cat/media/upload/arxius/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf)>.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, María Aidé (coord.), *La paridad, una realidad aún por construir en los congresos locales de México*, México, INE, 2022, en <<https://portal.ine.mx/wp-content/>

- uploads/2022/04/deceyec-paridad-realidad-por-construir.pdf>.
- INMUJERES, *La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia*, México, 21 de septiembre de 2020, en <<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia>>.
- INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *IECM/ ACU-CG-127/2023 1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023*, México, IECM, 2023, en <<https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2023/IECM-ACU-CG-127-2023.pdf>>.
- \_\_\_\_\_, *Sistema de Cómputos Distritales y de Demarcación 2024 (SICODID 2024)*, en <[https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg\\_cd\\_mx](https://sicodid2024.iecm.mx/sicodid2024/jg_cd_mx)>.
- \_\_\_\_\_, *Sistema de consulta de la estadística de resultados. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018*, en <<https://www.iecm.mx/www/estadisticaresultadospelo2018/>>.
- \_\_\_\_\_, *Sistema de consulta de la estadística de resultados. Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, en <<https://www.iecm.mx/www/estadisticaresultadospelo2021/>>.
- INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Conformación de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, en <<http://portal.iedf.org.mx/resultados2015/conformacion-vii-asamblea.php>>.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, "Evolución de la participación política de las mujeres", *Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México*, México, Inmujeres, en <<https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=NDA=>>>.
- \_\_\_\_\_, "Indicadores básicos", *Sistema de Indicadores de Género*, en <<https://bit.ly/2ZHe9eB>>.
- \_\_\_\_\_, *Paridad en todo: 50 % mujeres y 50 % hombres en la toma de decisiones*, México, Gobierno de México, 19 de junio de 219, en <<https://bit.ly/3ykE9ZH>>.
- \_\_\_\_\_, *Presidencias municipales según sexo*, en <<https://bit.ly/3my7iwh>>.
- JIMÉNEZ, Soudi, "Estas son las naciones que han tenido una mujer en la presidencia en el continente americano", *Los Ángeles Times*, California, 3 de junio de 2024, en <<https://www.latimes.com/espanol/california/articulo/2024-06-03/estas-son-las-naciones-que-han-tenido-una-mujer-en-la-presidencia-en-el-continente-americano#:~:text=En%20cambio%20los%20pa%C3%ADses%20que,se%20siente%20finalmente%20una%20mujer>>.
- LARIOS, Beatriz (ed.), *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica, Perú*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/ Comisión Interamericana de Mujeres, 2013, en <<https://www.oas.org/en/cim/docs/apuestaporlaparidad-final-web.pdf>>.
- MENA ROA, Mónica, *Los países con la mayor proporción de mujeres en el Parlamento*, Foro Económico Mundial/ Statista en español, 17 de febrero de 2022, en <<https://es.weforum.org/stories/2022/02/los-paises-con-la-mayor-proporcion-de-mujeres-en-el-parlamento/>>.
- MONDRAGÓN, LUZ María, LXVI LEGISLATURA, *La nueva Cámara de Diputados*, México, Cámara de Diputados, 7 de septiembre de 2024, en <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/lxvi-legislatura-la-nueva-camara-de-diputados>>.
- ONU MUJERES, *Datos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*, 15 de julio de 2024, en <<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/desde-el-pleno/lxvi-legislatura-la-nueva-camara-de-diputados>>.
- \_\_\_\_\_, *Mujeres en la política: 2023, Situación al 1° de enero de 2023*, infografía, en

- <<https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/Women-in-politics-2023-es.pdf>>.
- ONU MUJERES, PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria*, 2016, en <[https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)>.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Mujeres alcaldesas electas", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, en <<https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-alcaldesas-electas>>.
- \_\_\_\_\_, "Mujeres concejalas electas", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, en <<https://oig.cepal.org/es/indicadores/mujeres-concejalaras-electas>>.
- \_\_\_\_\_, "Poder legislativo: porcentaje de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales (Indicador ODS 5.5.1a)", *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*, 20 de septiembre de 2023, en <<https://cimacnoticias.com.mx/2018/07/02/por-segunda-ocasion-una-mujer-dirigira-el-gobierno-de-la-cdmx/>>.
- "Por segunda ocasión, una mujer dirigirá el gobierno de la CDMX", *CIMAC Noticias. Periodismo con perspectiva de género*, 2 julio de 2018, en <<https://cimacnoticias.com.mx/2018/07/02/por-segunda-ocasion-una-mujer-dirigira-el-gobierno-de-la-cdmx/>>.
- SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, *Integración por género y Grupo Parlamentario*, México, Cámara de Diputados, 28 de agosto de 2024, en <[https://sitl.diputados.gob.mx/LXV\\_leg/cuadro\\_genero.php](https://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/cuadro_genero.php)>.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*, en <<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-041.pdf>>.
- "Tras jornada electoral, México tendrá una presidenta y 13 mujeres gobernadoras", *Expansión*, México, 3 de junio de 2024, en <<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/06/03/cuantas-gobernadoras-habramexico-2024>>.
- TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *Juicios electorales y juicio de la ciudadanía expedientes: TECDMX-JEL416/2020 Y ACUMULADOS*, México, TECM, 11 de febrero de 2021, en <<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/VERSI%CC%81N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-416-2020-Y-ACUMULADOS.pdf>>.
- \_\_\_\_\_, *Sentencia TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados*, México, TECM, 11 de febrero de 2021, en <<https://www.tecdmx.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/VERSI%CC%81N-DEFINITIVA-SENTENCIA-TECDMX-JEL-416-2020-Y-ACUMULADOS.pdf>>.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Sentencia SUP-JDC-9914/2020 y acumulados*, TEPJF, 21 de octubre de 2020, en <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-9914-2020.pdf>>.
- \_\_\_\_\_, *Sentencia SUP-REC-1423/ 2021 Y ACUMULADOS*, México, TEPJF, 31 de agosto de 2021, en <<https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-1423-2021.pdf>>.
- \_\_\_\_\_, *Sentencia SUP-REC-170/ 2020*, México, TEPJF, 11 de septiembre de 2022, en <[https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/170/SUP\\_2020\\_REC\\_170-923695.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REC/170/SUP_2020_REC_170-923695.pdf)>.
- \_\_\_\_\_, *Tesis XXIV/2024. Paridad de género horizontal y vertical. Los partidos políticos deben observarla en la integración de todos sus órganos de dirección, aún en los desconcentrados*, México, TEPJF, 19 de junio de 2024, en <[https://www.te.gob.mx/paridad\\_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf](https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/aa884bdd83b3e66.pdf)>.





*Cuadernillo sobre la paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* se terminó de imprimir el 27 de diciembre de 2024 en Talleres Gráficos de México, Avenida Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, 06280, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Ricardo Raúl Benítez Estrada, analista corrector de estilo. Se utilizaron las fuentes tipográficas Frutiger, Today Shop y Montserrat. El tiro consta de 1000 ejemplares impresos en papel bond de 90 gramos y forros en cartulina couché de 250 gramos.



**Instituto Electoral de la Ciudad de México**

Huizaches 25, Rancho Los Colorines, Tlalpan, 14386, Ciudad de México  
Teléfono: (55) 5483 3800

[www.iecm.com](http://www.iecm.com)